

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

SEPTIEMBRE 24 DE 1903.

NUM. 71.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

INFORME

leído por el C. Presidente de la República

al abrirse el Tercer período de Sesiones
del 21^o Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1903.

(CONTINUA.)

Una de las mejoras más importantes para la Capital y que más contribuirá á su salubridad y crecimiento es, sin duda, la de aumentar su provisión de agua potable. Esta mejora preocupó seriamente al Ayuntamiento de la metrópoli, el que realizó algunas adquisiciones de aguas é hizo estudios de verdadero interés, relativos al asunto. Para alcanzar un resultado práctico, el Ejecutivo nombró una junta especial que debe examinar los distintos proyectos, resolver cuál es el más conveniente y llevar á cabo las obras que fueren necesarias. Dicha junta, formada de personas competentes y honorables, es una garantía del buen éxito de tales trabajos.

Han quedado concluidas las obras del drenaje de la Ciudad que estaban contratadas y que comprenden los cuatro colectores principales. Su costo ha sido de cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos. La junta especial que las tuvo á su cargo ha dado por terminados sus trabajos, y solamente sigue funcionando para la liquidación y arreglo de cuentas. Se han iniciado los estudios para la construcción del quinto colector que servirá para el drenaje de la parte Sur de la capital.

La ciudad de México continúa extendiéndose notablemente. En los últimos meses se han aprobado los contratos celebrados por el Ayuntamiento con algunas empresas particulares para la formación de las colonias llamadas "Roma," "Condesa" y "Nueva Colonia del Paseo," cuyos terrenos están situados entre la capital y la ciudad de Tacubaya. Las condiciones estipuladas garantizan la urbanización completa de esas colonias, pues estarán dotadas de obras de saneamiento, alumbrado eléctrico, agua y pavimentación de primera clase.

Las condiciones sanitarias de la capital siguen mejorando notablemente, como lo demuestran los siguientes datos: Las defunciones registradas en el primer semestre de 1901 fueron doce mil ciento; las del primer semestre de 1902, diez mil cuatrocientas cuarenta y dos; y las del presente año, ocho mil ochocientas cincuenta y ocho.

Pueden señalarse como causas determinantes de este feliz resultado, el drenaje de la ciudad y la propagación de los servicios sanitarios. El de desinfección continúa con toda regularidad y se ensancha continuamente. Acaba de adquirirse un edificio donde se instalará una nueva estufa desinfectante.

En mi mensaje de Abril, manifesté que podía considerarse

virtualmente extinguida la epidemia de peste bubónica que invadió el puerto de Mazatlán. Ahora tengo la satisfacción de informar que la terrible plaga ha desaparecido por completo, pues aunque á principios del mes pasado se dieron tres nuevos casos en un pequeño pueblo á cuarenta kilómetros de dicho punto, el hecho estaba previsto y con los elementos que se tenían preparados se puso remedio inmediatamente quedando extinguido ese nuevo foco. No obstante esto, continúan aplicándose en aquellos lugares la vacuna especial y otras varias medidas preventivas. Además, se ha construido cerca de Mazatlán un nuevo lazareto, situado en la Isla de Belvedere.

En Guaymas se terminaron un lazareto y un edificio de observación y se instaló convenientemente una estufa desinfectante, de que carecía aquel puerto. Igualmente se ha concluido y puesto al servicio el lazareto de Coatzacoalcos.

La fiebre amarilla apareció en Tampico en forma de epidemia, desde el 5 de Mayo último, causando algunas víctimas. El Gobierno de Tamaulipas y las autoridades locales del puerto han combatido la enfermedad con notable empeño, estableciendo servicios sanitarios adecuados. El Gobierno Federal, por su parte, ha prestado ayuda eficaz logrando sofocar la epidemia. Los Gobiernos de Nuevo León y San Luis Potosí han dictado medidas eficaces para evitar la propagación del mal en sus respectivos Estados.

También en Veracruz se ha desarrollado con alguna intensidad la fiebre amarilla, si bien no se ha extendido, como otras veces, fuera de la zona que de ordinario invade. El Gobierno de ese Estado y el Consejo Superior de Salubridad se ocupan en realizar, de común acuerdo, una serie de medidas encaminadas á combatir la expresada enfermedad, con esperanza de extinguirla para siempre.

Dos miembros del Consejo Superior de Salubridad, y otros dos médicos más, han sido nombrados para asistir, como representantes de México, al Congreso de Higiene en Bruselas.

Los establecimientos de Beneficencia siguen mejorando, habiéndose introducido algunas reformas en su parte administrativa. Con el fin de hacer más eficaz el auxilio que se imparte á los necesitados, el Ejecutivo juzgó conveniente crear, y está funcionando ya, una Dirección General de Beneficencia que permite inspeccionar con mayor eficacia esos establecimientos, ejerciendo en ellos acción directa. Desde luego se reformaron los presupuestos de sueldos y gastos correspondientes y se ha empezado á mejorar el servicio en ese interesante ramo, que reclama una atención sostenida y una asidua vigilancia.

La administración de justicia ha continuado su marcha regular y sin tropiezo alguno.

(Continuará.)

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1.ª Sala.

Pachuca, diez (10) de Agosto de mil novecientos tres (1903).
—Vista en casación la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Tulancingo, contra Miguel Pardo, de diez y nueve (19) años, soltero, aprendiz de zapatería, originario de México y vecino de Tulancingo, por homicidio de José Merced Pérez.—Resultando 1º Que instruida la averiguación respectiva, el Juez de Tulancingo estimó plenamente probados el cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado; ésta, por la confesión del mismo Pardo y el dicho de los testigos presenciales Antonio González, Manuel Montiel y Brígido Pineda, es la de autor del homicidio con las circunstancias de alevosía y premeditación, delito previsto en los artículos 532 y 533 del Código Penal, que señalan la pena capital; pero habiendo mediado las circunstancias atenuantes de confesión y provocación, era de substituirse dicha pena con la de veinte años de prisión, la cual se debía reducir, á causa de la atenuante de confesión, imponiéndose diez y ocho años de aquel castigo.—Resultando 2º Apelada la sentencia, la Segunda Sala falló condenando á Pardo á la pena capital, fundándose en que no existiendo la circunstancia atenuante de provocación, según lo demostraba el dicho de los testigos Antonio Villa Arriola, Manuel Castillo y Antonio Gutiérrez, quedaba sólo la de confesión, que como de tercera clase, no llenaba los requisitos legales para decretar la substitución.—Resultando 3º Que contra el expresado fallo se interpuso casación por el Defensor de oficio, Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, en los términos siguientes:—«Interpone el recurso de casación.—Señores Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior:—Carlos Sánchez Mejorada, como defensor de oficio de Miguel Pardo, en el Toca á la causa instruida contra éste por homicidio de José Merced Pérez, ante Udes. respetuosamente digo: que el fallo pronunciado por esa Sala el 28 de Abril último, que condenó al nombrado reo á sufrir la pena capital, es contrario á la letra de la ley aplicable al caso y de que adelante haré mérito; y por este motivo interpongo contra él, recurso de casación en cuanto al fondo del negocio por la causa expresa en el artículo 626 fracción I del Código de Procedimientos Penales.—Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 633 del enunciado Código, paso á citar las leyes infringidas, precisando el hecho en que consiste la infracción y explicando el concepto en que por ese hecho resultan violadas aquellas leyes.—*Ley infringida.* Art. 45 fracción IX del Código Penal.—*Hecho en que consiste la infracción.*—El no haberse estimado la circunstancia atenuante expresa en la ley que acaba de citarse como infringida.—*Concepto en que por ese hecho resulta violada la frac. IX del art. 45 del Código Penal.* Consta en el proceso que el acusado y el occiso tuvieron un altercado en la viña, y á consecuencia de él, el occiso sacó una cuchilla y agredió á aquél. Al volver Pardo á la zapatería poco tiempo después, se encontró con Pérez, y al verle y recordar lo pasado, se despertó indudablemente la ira en él y en el estado de arrebató que le produjo esa pasión, hirió á José Merced Pérez. La sentencia recurrida debió, pues, estimar esa circunstancia atenuante, y al no haberlo hecho infringió la fracción IX del artículo 45 del Código Penal.—*Ley infringida.* Artículos 216 fracción II y 217 fracción I del Código Penal.—*Hecho en que consiste la infracción.* La sentencia de segunda instancia que revocando la de primera, impuso al reo la pena capital. *Concepto en que por ese hecho resultan violados los artículos 216—II y 217—I del Código Penal.* Las constancias procesales acreditan que no concurre ninguna circunstancia agravante en contra del acusado.—En favor de

éste hay las siguientes atenuantes:—1.º Haber confesado circunstanciadamente su delito con las condiciones que exige la frac. IV del artículo 44 del Código Penal; y—2.º Haber cometido el delito en estado de ceguedad y arrebató, producidos por hechos del ofendido. (Art. 45 frac. IX—Cód. Pen.)
—La primera de las circunstancias enunciadas, está comprobada en el proceso con la confesión del reo, constante en el mismo; y la segunda se percibe sin dificultad, desde el momento en que el tiempo transcurrido de la provocación de Pérez á Pardo y el homicidio, fué en extremo corto, si setiene en cuenta la distancia que media de la viña—las Hortalizas—á la zapatería de Arturo Cruz—Avenida Juárez—, ambos lugares conocidos de la defensa.—Estas atenuantes suman siete unidades, ó lo que es igual, equivalen á una de cuarta clase y á una de tercera.—El artículo 216 frac. II del Código Penal dispone que la substitución se hará "cuando la pena del delito sea la capital y haya habido, cuando ménos, una circunstancia atenuante de cuarta clase, ó varias que, aunque de clase diversa, tengan reunidas el valor de aquella, si no ha concurrido ninguna agravante;" y el art. 217 frac. I previene que en el caso de la frac. II del 216, se substituirá la pena capital con la de veinte años de prisión.—La pena del homicidio de que se trata, es la de muerte, conforme al artículo 533 del Código Penal; pero hay en favor del reo atenuantes que equivalen á una de cuarta clase y á una de tercera, y no hay ninguna agravante en su contra; luego debió substituirse aquella pena con la de veinte años de prisión. Si no se puso así por obra en la sentencia recurrida, y si se impuso á Pardo la pena capital, dicha sentencia infringió en el concepto indicado los arts. 216 frac. II y 217 frac. I del Código Penal; infracción que amerita el recurso que interpongo por el presente escrito.—Llenados los requisitos de tiempo y forma que la ley exige para la admisión del recurso interpuesto.—A Udes. suplico se sirvan admitirlo de plano, señalarme término para continuarlo, y remitir el proceso á la Primera Sala de ese Superior Tribunal para los efectos correspondientes. Protesto lo necesario. Pachuca, Mayo diez de mil ochocientos noventa y nueve.—C. Sánchez Mejorada.—Resultando 4º Que admitido el recurso, fué sustanciado en forma; se entendieron las diligencias con el lic. Ignacio Urquijo, nombrado defensor por el reo; se designó día para la vista, á la que no asistieron el Ministerio Fiscal ni el defensor, ni remitieron apuntes, y se declaró *vistas*.—Considerando 1º Que en vista de lo preceptuado en el artículo 646 del Código de Procedimientos Penales acerca del punto previo sobre legal interposición del recurso, es de resolverse que éte no es procedente.—Considerando 2.º Que así lo demuestran los términos en que se formuló la queja; pues hecha valer en cuanto al fondo del negocio, por la causa señalada en la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, se dice infringido el artículo 45—IX del Penal, por no haberse estimado la atenuante allí consignada, constando que en Pardo se despertó la ira, y en el arrebató que le produjo esa pasión hirió á Merced Pérez. Se aduce también la infracción de los artículos 216—II y 216—I del Código Penal, porque habiendo las atenuantes de confesión y arrebató por hechos del ofendido y ninguna agravante, la sentencia no hizo la substitución de la pena capital por la de veinte años de prisión. Más es evidente que siendo objeto único de la casación las cuestiones legales, las de hecho quedan fuera del alcance de esta Sala, por ser exclusivas de la sentenciadora en su calidad de Tribunal mixto de hecho y de derecho. Además de esta razón fundamental, existe la de que en el capítulo primero no se cita el hecho violatorio, y en el concepto de la infracción se supone lo que la ley no establece, pues en la queja se alega el arrebató producido por la ira, que no es hecho y es propia, mientras que la ley habla de arrebató producido por hechos ajenos. Y en el capítulo segundo, enlazado con el primero, se afirma que hay la atenuante de arrebató y ninguna agravante, suponiéndolo así contra la estimación soberana de la Sala y lo

comprobado en el proceso.—Por las consideraciones expuestas y los artículos 627, 628, 633 y 634 del Código de Procedimientos Penales, se declara:—Primero. El recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. Notifíquese, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y con testimonio de este fallo, vuelvan los autos á la Segunda Sala de este Superior Tribunal, para los efectos legales, y archívese el Toca. Así, por unanimidad, lo decretaron los Señores Magistrados que forman la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fe.—Luis Hernández.—José E. de la Peña y Unanue.—Román Robledo.—Manuel Bravo, Srío.

Es copia de su original. Pachuca, 11 de Septiembre de 1903.—Manuel Bravo.

"Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

"Pachuca, veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos tres (1903).—Vista en casación la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Actopan, contra José Roberto, por homicidio de Felipa Martina y lesión á Dionisio Apolonio.—Resultando 1º Que en el Juzgado de Actopan se procedió á la investigación de la muerte de Felipa Martina y herida á Dionisio Apolonio; y comprobados los elementos externos é internos, en concepto del Juez, y apreciando la responsabilidad de José Roberto como autor de ambos delitos, le impuso la pena de veinte (20) años, sustituida la capital, á que se había hecho acreedor por el homicidio con ventaja y las circunstancias atenuantes de confesión y buenas costumbres, sin ninguna agravante.—Resultando 2º Que apelado el fallo, tocó la revisión á la Segunda Sala, quien juzgando como el Ministerio Fiscal, que no medió la atenuación de haber confesado, puesto que fué aprehendido infraganti, sino la de buenas costumbres, y si las agravaciones de ser dos los quebrantamientos de la ley, y haber perjudicado á dos personas, revocó aquel fallo é impuso pena capital.—Resultando 3º Que contra esta resolución se introdujo el recurso de casación, y admitido, se substanció en esta Sala, señalándose día para la vista, sin que hubieran concurrido ni remitido apuntes el Ministerio Fiscal ni el Defensor, y se declararon *vistos*.—Considerando 1º Que en virtud de que es punto previo el resolver acerca de la interposición del recurso, según el artículo 646 del Código de Procedimientos Penales, la Sala debe decidir que en el caso no ha sido legal.—Considerando 2º Que la queja se presenta en cuanto al fondo del negocio, por la causa determinada en la fracción I del artículo 626, y por motivos los artículos 29-II, 194, 215, 216-II, 217-I; y 533-II del Código Penal, de los cuales el primero establece que hay acumulación, por varios delitos; el segundo, que la pena capital no puede agravarse con otra circunstancia; el tercero, que tal pena ha de sustituirse cuando median cuatro unidades atenuantes y ninguna agravante; el cuarto, que la sustitución se hará con veinte años; y el quinto, que el homicidio con ventaja se castiga con la muerte; y por hecho violatorio se cita la sentencia que decretó la pena capital. La queja adolece del vicio de hacer supuesto de la cuestión, al proponer la que no fué materia del proceso según los hechos que la Sala sentenciadora declaró probados, á saber, que José Roberto es responsable del homicidio de Felipa Martina y lesión á Dionisio Apolonio, con la calificativa de ventaja, y además con la atenuante de buenas costumbres, pero con las agravantes de dos infracciones y perjuicio á dos personas, agravantes que la queja desconoce contra lo establecido en el fallo recurrido, y de las que pudiera prescindirse sin éxito alguno, dado que solo quedaba la atenuante de tercera clase, que no amerita la sustitución de la pena capital, que por cierto no ha sido agravada, como se apunta en el recurso, sin explicar en qué estriba semejante agravación de la pena de muerte, agravación que no existe, resultando no violada sino cumplida la ley, el ar-

tículo 914.—Por los fundamentos expuestos, y los artículos 623, 626-I, 627, 633 y 648 del Código de Procedimientos Penales, se declara:—El recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Notifíquese, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y con el testimonio correspondiente, vuelvan los autos á la Segunda Sala de este Superior Tribunal, para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca.—Así, por unanimidad, lo decretaron los Señores Magistrados de la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fe. Luis Hernández.—José E. de la Peña y Unanue.—Juan José Rossell.—Manuel Bravo, Srío.

Es copia de su original. Pachuca, doce (12) de Septiembre de mil novecientos tres (1903).—Manuel Bravo.

Seccion de Avisos.

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos lo tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripe, Histeria, Influenza, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Ha comparecido el Sr. Don Emilio Ponce, demandándole la cantidad de seiscientos pesos que recibió Ud. en calidad de préstamo y las costas y gastos legales, basando su acción en los artículos 1,223, 1,307, 1,366, 1,368, 1,404-I, 1,429 del Código Civil y 1,042-I, 1,080, 1,081 y 1,082 del de procedimientos, y acompañando a su demanda el contrato respectivo; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia del Distrito por auto del día doce del actual, mandó se le cite a Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que a las nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación en el primero de los mencionados periódicos, comparezca a contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también que señale casa en esta ciudad para oír las notificaciones subsecuentes, en la inteligencia de que de no hacerlo, se harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos, en el "Periódico Oficial," expido el presente en Tulancingo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández.* 6—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 20 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Se ha presentado el Sr. D. Feliciano Madrid demandándole la rescisión del contrato de compra-venta de varios muebles que Ud. tiene recibidos y que ofreció pagarle al contado; la devolución de los mismos muebles, las costas y gastos legales, fundando su acción en los artículos 1219, 1223, 1225, 1366, 1368, 1404—I, 1409, 1429, 1607 y 2808 del Código civil y 82, 83, 137, 179—II, 1080, 1082 y 1803 del de Procedimientos civiles, acompañando a su demanda la factura respectiva; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto del día ocho del presente mandó se le cite a Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que a las nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación en el primero de los periódicos citados, comparezca a contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también, que señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, a diez de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández.* 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Sr. D. Antonio Audiffred.

Con fecha de ayer se presentó en este Juzgado, el Sr. D. Gorgonio de la Concha en su carácter de Gerente de la negociación que gira en esta Plaza bajo la razón social "G. de la Concha y Cia." consignando la cantidad de dos mil ciento cuarenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos que por réditos corresponden a usted en su calidad de heredero del Sr. D. Esteban Audiffred socio que fué de dicha negociación y con arreglo a la cláusula décima sexta de la escritura respectiva; manifestando que no hace la entrega personalmente por ignorar su domicilio y por lo mismo pide se le cite a usted en la forma legal para que se presente a recibir esa cantidad ó presenciar el depósito. A cuya solicitud el señor Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Rafael Martínez en auto de esta fecha mandó, que: se le cite a usted por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Herald" de la ciudad de Pachuca a fin de que a las nue-

ve de la mañana del quinto día útil posterior a la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados, comparezca a recibir ó ver depositar la cantidad que se le adeuda.

Lo que hago saber a usted por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, 1º de Septiembre de 1903.—*Rafael M. Hernández.* 6—4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Septiembre 2 de 1903.—Recibido, Septiembre 8 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

El Lic. Enrique Molo Juez de primera instancia del Distrito, en el juicio intestamentario a bienes del Sr. Trinidad Boltrán Arriaga vecino que fué del Municipio de Xochicoatlán, con esta fecha ha mandado entre otras cosas convocar por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Herald" de la ciudad de Pachuca así como avisos en los lugares públicos que la ley previene, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del expresado intestado, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para que sea inserto en el expresado "Periódico Oficial."

Molango, Septiembre 8 de 1903.—*Rafael de la Madrid, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMATE.

En los autos del juicio mercantil sobre pesos seguido en este Juzgado por D. Eduardo Solares, contra el Sr. Jacinto Moxica, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado, en virtud de la sentencia respectiva, se saque a remate una casa con su solar ubicados en Tehuetlán de este Municipio, cuyos linderos son: al Oriente, la plaza del mismo Tehuetlán; al Poniente, una casa del Sr. Cristóbal Viniegra; al Norte, una finca del Sr. Doroteo Martínez y al Sur, la calle que conduce a la capilla del propio Tehuetlán. Al efecto, ha dispuesto se hagan las publicaciones convocando postores para la sexta almoneda, en el lugar de la ubicación de los bienes y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, señalando para la diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del décimo quinto día útil, después de la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de base la cantidad de seiscientos pesos, con deducción de un quinto diez por ciento.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, Septiembre nueve de mil novecientos tres.—*Rosalino Zerón, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos intestamentarios del finado Juan Olguín vecino que fué de la rancharía del Zapote de esta jurisdicción, el C. Lic. José Asiain Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha de hoy ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días que se contará desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" se presenten a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 26 de 1903.—*Luis Manuel Flores, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Carlos Peredo, vecino que fué de esta capital, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 18 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Víctor Reyes, vecino que fué del pueblo de San Pedrito Alpuyeca de esta Jurisdicción, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, por antes de veinte y veintiocho de Febrero último, discernió á los Sres. Catarino Reyes y Salvador García, el cargo de tutor y curador respectivamente, de los menores Ramón, León, Pedro y Juana Reyes.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Tula de Allende, á dos de Marzo de mil novecientos tres.—Timoteo J. García, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1903.—Recibido, Septiembre 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. D. José María Madrid, vecino que fué de esta villa, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia del Distrito, dispuso se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en dicho periódico, por tres veces consecutivas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1506 del Código de procedimientos civiles, se expido el presente en Apam, á los once días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—Doy fé, Manuel Martínez Álvarez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Por acuerdo del C. Lic. Mariano Domínguez Illanes, Juez interino de primera instancia del Distrito, proveído con fecha cinco del corriente mes en los autos acumulados de los juicios sucesorios de la Srita. Refugio Tovar y de Doña Eduwigis Camacho viuda de Tovar, se convoca á los interesados en tales juicios, para la facción de inventarios solemnes que tendrá verificativo á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado; la que se hará además por igual número de veces en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Zimapan, Septiembre diez de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. D. Agustín Pineda, vecino que fué del Municipio de Atotonilco, correspondiente á este Distrito, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, fundado en los artículos 5º y 6º del Decreto número 798, concedió al albacea el término de quince días, para que por memo-

rias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto, que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—Timoteo J. García, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1903.—Recibido, Septiembre 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera instancia del Distrito, en la Sección 2ª del juicio testamentario á bienes de la Sra. María de Jesús López vecina que fué de esta Villa, por auto fecha de ayer ha concedido á el albacea Emilio Olguin, el término de quince días para que por memorias simples haga y presente para su aprobación los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, contándose dicho término desde el primer día útil siguiente á la última publicación que por tres veces consecutivas y por medio de edictos, se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Molango, Septiembre 4 de 1903.—Rafael de la Madrid, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1903.—Recibido, Septiembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º CONCILIADOR DE PACHUCA.

En el juicio intestamentario de la Sra. María Chávez de Osorio, vecina que fué del Mineral del Monte, el Lic. Napoleón Romero Juez 1º Conciliador de este Municipio que conoce de él por excusa de los de 1ª instancia de este Distrito, en auto de fecha cinco del actual, señaló para la facción de inventarios solemnes, que tendrá lugar en la casa mortuoria, las diez de la mañana del octavo día útil siguiente á la última publicación de los edictos prevenidos por el art. 1522 del Código de procedimientos civiles, la que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" se expido el presente en Pachuca, á 14 de Septiembre de 1903.—E. R. Quiroz, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1903.—Recibido Septiembre 15 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Negociación, acordó en su última sesión decretar el reparto núm. 26 á los aviados de la mina del Carmen, á razón de (\$5) cinco pesos por acción, que se pagarán en el despacho de la secretaría, Capuchinas núm. 7, desde el día 25 del corriente, en donde se darán los esqueletos de recibo correspondientes.

México, Septiembre 17 de 1903.—Luis Monroy Durán, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 21 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 325.—El Sr. Froilán Jiménez, originario de Guanajuato, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado se reduzcan á cuatro pertenencias, las diez que solicitó para la mina de metales de plomo, denominada "Tonchita" sita en el cerro del Cuaxhidó, barranca del Rayo, de este Municipio y Distrito y cuyo fundo colinda por el SE. con la cuadra de la mina El Desierto; quedando comprendidas dos boca-minas azolvadas.

Lo que se hace saber en cumplimiento á la Circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1907.

Zimapan, Septiembre 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 326.—El Sr. Froilán Jiménez, originario de Guanajuato, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado se reduzcan á seis pertenencias, las diez que solicitó para la mina de metales de plomo llamada "La Patria," situada en el cerro del Malacate, barranca del Dedho, de este Municipio y Distrito y colinda con pertenencias de la mina La Chiripa.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de la circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento, en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 327.—El Sr. Froilán Jiménez, originario de Guanajuato, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado se reduzcan á una pertenencia, las diez que solicitó para la mina de metales de plomo denominada "Corpus Christi," situada en una loma pegada al cerro del Arcabuz, de este Municipio y Distrito, cuyo fundo colinda con la cuadra de la mina La Providencia, y como seña particular, se encuentra la barranca seca, á 500 metros de la mina, y á muy corta distancia otra barranquita pequeña.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de la circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento, en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 328.—El Sr. Froilán Jiménez, originario de Guanajuato, vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y minero ha solicitado se reduzcan á cuatro pertenencias las diez que solicitó para la mina-cata productora de vetas de minerales de plomo, llamada "Conchita," sita en el cerro del Ocote de este Municipio y Distrito; teniendo por único colindante este fundo, las pertenencias de la mina denominada "El Grito de Independencia."

Lo que se hace saber, en cumplimiento del artículo 1º de la circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 331.—El Sr. Froilán Jiménez, mayor de edad, originario de Guanajuato, vecino de la ciudad de Pachuca y minero, solicita se reduzcan á cuatro pertenencias, las diez que solicitó para la cata denominada "Leonor," sita en el cerro del Puerto de La Ventolera, frente al Rancho de La Reforma, de este Municipio y Distrito. En este perímetro se encuentra una veta productora de minerales de plomo, por señas particulares existe una gran peña junto á la cata, careciendo ésta de colindancias mineras.

Lo que se hace saber, en cumplimiento del artículo 1º de la Circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 364.—El Sr. Ascencio Calderón, vecino de este lugar y mayor de edad, solicita por sí y socios, la concesión de tres pertenencias como ampliación al fundo "La Justicia" sito en el frente de Macaxhini, punto de Tolinán, de este Municipio y Distrito; en este fundo se encuen-

tran vetas de minerales de plomo y plata, no hay más colindancias mineras que la cuadra "La Justicia" con la cual se apañarán por el lado Norte las tres pertenencias que se solicitan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliczer Perea, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 10 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 198.—El C. Fidencio Gasca, vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias para explotar una veta de plata que corre de Esto á Oeste, el socavón conocido con el nombre de "Las Vacas," sito en el barrio denominado Rincón de Robles, Municipio de Omilán del Distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte, con monte de los Señores Pérez, por el Sur, con el de la Compañía, por el Oriente, con terrenos y casa de Susano Hernández y por el Poniente, con terrenos y monte de Crisóforo Leyva. Dichas pertenencias medirán con dirección de la veta, cuatrocientos metros.

El Ingeniero de minas C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Monte, practicará la mensura, sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre 15 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 318.—El Sr. Froilán Jiménez, mayor de edad, minero, originario de Guanajuato y vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado, se reduzcan á cuatro pertenencias las diez que solicitó para el fundo minero denominado "El Niño de Praga," sita en la barranca de San Joaquín, terrenos de la Hacienda de "La Estancia" de este Municipio y Distrito. En dicho fundo que no tiene colindancias mineras se encuentra una cata abierta sobre un criadero de minerales de plomo y para la medición se tomará como centro la cata referida que por seña particular vé al Norte.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1º de la Circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 7 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO — PACHUCA.

— Sociedad Anónima. —

CONVOCATORIA.

Por haberse omitido fijar la hora, en la convocatoria publicada el 28 de Agosto último para la reunión de la Asamblea General ordinaria, citada para el 21 del corriente, el Consejo de Administración acordó en sesión de hoy, diferir dicha Asamblea citando nuevamente para el lunes 28 del actual á las 4 de la tarde, en el despacho de la Compañía, número 7 de la calle de Capuchinas; en la inteligencia de que, como lo previene el artículo 19 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará con el número de acciones que estuvieren representadas.

ORDEN DEL DIA:

1º. Informe del Consejo de Administración y presentación de cuenta.

2º. Dictamen del Comisario, discusión y votación del mismo dictamen.

3º. Renuncia del Comisario propietario.

4º. Elección del nuevo Comisario propietario.

Las acciones se depositarán hasta el 25 del mes en curso.

México, Septiembre 10 de 1903.—El Secretario, A. Aceres. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 330.—El Sr. Froilán Jiménez, mayor de edad, minero, originario de Guanajuato y vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado sean reducidas a una pertenencia, las diez que solicitó para el fundo minero denominado "Alerta," sito en la loma nombrada La Laja, del cerro de Las Pasillas, punto de La Encarnación de este Municipio y Distrito. En este fundo se encuentran vetas que corren de Oriente á Poniente, producen minerales de plomo y colinda con pertenencias de la mina La Prosperidad.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1º de la Circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Septiembre 7 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 358.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "María" la concesión de dos pertenencias, que servirán de ampliación á las ya demarcadas en la mina denominada "San Vicente" y ampliaciones anexadas, sita en panino del Monte, terrenos de la Hacienda de "San Juan" de la comprensión de este Municipio y Distrito; para la medición se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la ampliación Norte de "San Vicente," sirviendo éste como ángulo, para las dos pertenencias solicitadas, este fundo tiene por únicos colindantes, las referidas pertenencias de "San Vicente" y sus ampliaciones; encontrándose en él, vetas productoras de minerales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el Sr. Eliczer Perea, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 20 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1903.—Recibido, Septiembre 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 362.—El Sr. Arcadio Plaza, vecino de este lugar, mayor de edad y empleado solicita como apoderado de la Negociación de "Lomo de Toro y Anexas" la concesión de dos pertenencias que servirán de ampliación á la cuadra llamada "San Pedro," en este fundo se encuentran vetas productoras de minerales de plata y cobre, están situadas en el punto del Mezquite, panino de Tolimán de este Municipio y Distrito, como único colindante se encuentran las pertenencias del citado fundo "San Pedro" y las pertenencias se medirán tomando como punto de partida la mojonera núm. 5 del mencionado fundo de "San Pedro."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Camilo Dé Smedt, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 8 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 196.—Los CC. Luis Hernández, Jesús P. Manzano y Manuel María Rojas, vecinos de esta ciudad, con el caracter de Consejo de Administración de la Negociación Minera de Santa Irene y Anexas, solicitan para explotar minerales de plata y oro las demasías que en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arrenal del Distrito de Actopan existen entre los fundos mineros Kitchner y Primera y Segunda Ampliación de Santa Irene y Anexas; entre esta Segunda Ampliación y Raquel, con el excedente que resulte; y entre Santa Irene y Ampliación Oriente de Santa Irene.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Juan S. González, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre 7 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1903.—Recibido, Septiembre 12 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— Sociedad Anónima. —
DIVIDENDO NÚM. 66.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo referido á razón de un peso por acción, desde esta fecha en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo número 11, y en Pachuca, en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 66 de las acciones de la antigua emisión adherido á los recibos correspondientes, que se proporcionan en ambos despachos.

México, á 22 de Septiembre de 1903.—Agustín Quintanilla, Secretario. 21—1º—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— Sociedad Anónima. —
AVISO.

La exhibición número 6 á razón de \$5.00 por acción, deberá ser cubierta por los Señores Subscriptores de acciones de la nueva emisión, el día primero de Octubre próximo, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, en esta ciudad, y en Pachuca, en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves.

México, á 19 de Septiembre de 1903.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario. 21—1º—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 21 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

AVISO.

Con fecha 17 de Agosto próximo pasado tuvo verificativo con la intervención de la autoridad respectiva, la rifa del caballo pardo, lomos pintos, de que soy responsable, habiendo salido favorecido por la suerte el número sesenta y uno.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho á él se sirva pasar á recogerlo, previa presentación del citado número al Hotel del Refugio, cuarto número uno.

Pachuca, Septiembre 14 de 1903.—Simeón Samperio. 4—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 21 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

QUINTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la quinta almoneda de una finca rústica sin nombre, ubicada en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Zenón Aguilar, secuestrada para cubrir al fisco un adeudo de contribuciones, se saca la expresada finca á quinta almoneda en su misma calidad de remate para el día último del presente mes, á las diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$235.74 es. doscientos treinta y cinco pesos setenta y cuatro centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 22 de Septiembre de 1903.—L. de la Torre Garnica, oficial 1º 2—1

Recibido, Septiembre 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

AVISO.

Se hace saber al público, que está á disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco un burro prieto como de siete años de edad, con el fierro que queda especificado en el expediente respectivo: el cual fué valorizado por los peritos, en la cantidad de ocho pesos.

Para los efectos del artículo 681 se publica el presente.

Chilcuautla, Septiembre 10 de 1903.—Ignacio Bazquez Barrera.— 3—2

Herlindo Zúñiga, Srío.
Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

SEXTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la quinta almoneda de una finca rústica denominada "La Cantera," sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Mauro Aguilar, secuestrada para cubrir al fisco un adeudo de contribuciones, se saca la expresada finca a sexta almoneda en su misma calidad de remate, para el día (26) veintiseis del presente mes á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$210.71 es. *doscientos diez pesos setenta y un centavos* que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 18 de Septiembre de 1903.—*Vicente Madrid.*

2-2

Recibido, Septiembre 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO.

El C. Juan Reyes, originario y vecino del pueblo de Tepeyahualco de esta jurisdicción, ha denunciado como mostrenco ante esta Presidencia, un terreno ubicado en dicho pueblo; el cual está limitado del modo siguiente: por el Norte colinda con calle, y mide (48) cuarenta y ocho metros; por el Sur colinda con el cementerio, y mide (48) cuarenta y ocho metros; por el Oriente colinda con terreno de la testamentaria Regino Reyes, y mide (11) once metros; y por el Poniente colinda con terreno de Antonio Bravo, y mide (12) doce metros.

El terreno que se acaba de deslindar, ha sido valuado por los Sres. Melesio Meléndez y Crescencio Valle, en la suma de \$10 diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 680 del Código Civil vigente.

Zempoala, Septiembre 12 de 1903.—*Pedro Vázquez.—Juan Suárez,*

Srio.

3-3

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1903.—Recibido, Septiembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO.

El C. Benito Ortega, originario y vecino del pueblo de Tepeyahualco de esta jurisdicción, ha denunciado como mostrenco ante esta Presidencia, un terreno ubicado en dicho pueblo; el cual está limitado del modo siguiente: por el Norte colinda con la Iglesia, y mide (29) veintinueve metros; por el Sur colinda con un camino que conduce á Tlanalapa, y mide (29) veintinueve metros; por el Oriente colinda con terreno de Vicente López, y mide (12) doce metros; y por el Poniente colinda con terreno de Mariano Sánchez, y mide (12) doce metros.

El terreno que se acaba de deslindar, ha sido valuado por los Sres. Melesio Meléndez y Crescencio Valle, en la suma de (\$10) diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 680 del Código Civil vigente.

Zempoala, Septiembre 12 de 1903.—*Pedro Vázquez.—Juan Suárez,*

Srio.

3-3

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1903.—Recibido, Septiembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—"En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general."

El Lic. Francisco Valenzuela,

ofrece á Ud. los servicios de su profesión y se pone á sus órdenes en sus Despachos establecidos, en esta Ciudad, en la calle de Cordobanes núm. 2, Entresuelo 5, y en Pachuca, en la cuarta calle de Matamoros núm. 60. Se ocupa especialmente de asuntos civiles.

México, Julio de 1903.

Horas de despacho en México: de 8 y media á 10 y media a. m. y de 3 á 7 p. m.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, *se está curando.* Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, *hasta abandonar las muletas y bastones*, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.